

XII DIRECCION REGIONAL
PUNTA ARENAS
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

GE 00212606

ORD. N° **22-2023**

ANT. Su presentación de fecha
12/01/2023.

MAT. Consulta sobre si todos los socios de
una sociedad profesional deben poseer el
título que los habilite.

Punta Arenas, 02-02-2023

**DE: DIRECTORA REGIONAL
XII DIRECCION REGIONAL PUNTA ARENAS**

A: _____

Se ha recibido en este Servicio su consulta del antecedente, mediante la cual expone que son dos personas naturales que quieren formar una sociedad de profesionales y en un futuro quizás integrando más guías que pueden tener una acreditación que entrega el Parque Nacional Torres del Payne para que puedan trabajar, señalando además que no están certificados con un título profesional afín sobre turismo pero esa es la duda que causa ya que en la nueva modificación manifiesta que todos los miembros de la sociedad deben tener el título que los habilita.

Al respecto, y considerando la normativa vigente, se le informa lo siguiente:

Ley N° 21.420 amplió la exención contenida en el N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIRS, extendiéndola a los ingresos generados por las sociedades de profesionales referidas en el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), aún cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

De este modo, independientemente de los servicios o asesorías profesionales que presten este tipo de sociedades, en los términos del párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la LIR y la tributación que los afecte (impuesto de primera categoría

o el impuesto final que corresponda), sus prestaciones se encontrarán exentas de IVA.

Precisado lo anterior, conforme las instrucciones administrativas impartidas por este Servicio¹ sobre las sociedades de profesionales, para calificar como tales se deben reunir una serie de requisitos, entre ellos, estar constituida como sociedad de personas y desarrollar actividades que importen el ejercicio de profesiones liberales o de cualquiera otra profesión no comprendida en la primera categoría o en el N° 1 del artículo 42 de la LIR, entendiéndose incluidas las siguientes labores:

- a) Aquellas realizadas por las personas que tengan un título profesional otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por éste, según las normas de cada actividad profesional; y,
- b) Aquellas realizadas por personas que se encuentren en posesión de algún título no profesional, otorgado por alguna entidad que los habilite para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio

Conforme con lo anterior, y respondiendo su consulta del antecedente, la persona jurídica podrá calificar como una sociedad de profesionales si – cumpliendo los demás requisitos – está compuesta exclusivamente por socios que se encuentren en posesión de algún título en los términos señalados en las letras a) o b) anteriores, cuestión que no ocurre en la especie, atendido que las personas no están certificadas con un título profesional y/o técnico afín sobre turismo.

Saluda a usted,

**ROSA ANGELICA
SANTANA
BARRIENTOS**

Firmado digitalmente por ROSA ANGELICA
SANTANA BARRIENTOS
Nombre de reconocimiento (DN):
ou=DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE, ce=Servicio de Impuestos
Internos, c=CL, st=XII DIRECCIÓN REGIONAL
PUNTA ARENAS, le=DEPARTAMENTO DE
ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE,
email=rsantana@si.cl, cn=ROSA ANGELICA
SANTANA BARRIENTOS
Fecha: 2023.02.02 15:36:16 -03'00'

**ROSA SANTANA BARRIENTOS
DIRECTORA REGIONAL (S)**

RSB/rsb
Distribución

-
- Depto. Asistencia al Contribuyente
- Archivo

¹Ver Circulares N° 21 de 1991, N° 43 de 1994 y N° 50 de 2022. Ver también Oficio N° 3244 de 2022.